

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de julio de dos mil veinte

Radicado: 2019-00026

Asunto: No acepta transacción

Se incorpora al proceso solicitud de terminación del presente proceso por transacción, radicado al correo electrónico del Despacho por el apoderado de los demandantes. Al respecto, estima el Despacho que dicha solicitud no se encuentra llamada a prosperar en razón de lo preceptuado en el artículo 312 del Código General del Proceso, toda vez que de conformidad con los poderes aportados con el líbello, los accionantes no le confirieron expresamente al abogado Jaison Andrés Cañas la facultad para disponer de su derecho litigioso mediante transacción (Cfr. fls. 151-153), sin embargo, en el cuerpo de dicho documento se observa como el profesional del derecho lo suscribe en nombre y representación de ambos demandantes.

De conformidad con lo anterior, si la intención de las partes es efectivamente terminar el presente trámite judicial mediante transacción, deberán allegar nuevo escrito superando el yerro jurídico previamente referido, el cual deberá acoplarse plenamente a lo contemplado en el artículo 312 del Estatuto Procesal; valga resaltar que, de no proceder en dicho sentido, se continuará con el trámite judicial correspondiente, siendo esto, la celebración de la audiencia contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso y fijada para el 4 de agosto del presente año.

Es de advertir que si lo que pretenden las partes es transar la Litis con el documento aportado, también podrán darle poder a su apoderado con expresa facultad para transar de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de

2020 en su Artículo 5 que dispone: "*Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales*".

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
**Medellín, 10 de julio de 2020, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS N°43,
fijados a las 8:00 a.m.**



Secretario

